



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el decreto número 88, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 185, segunda parte, de fecha 19 de noviembre de 2010, mediante el cual se autorizó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León la contratación de una línea de crédito.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Presentación de la iniciativa

El ayuntamiento de León, Gto., en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2015, acordó por unanimidad autorizar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León para que afecte en garantía y fuente alterna de pago, ingresos mensuales propios del rubro de servicios a favor del Fideicomiso SAPAL, hasta por la cantidad de \$20'711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para mantener un aforo equivalente a un mes de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado pactada en el contrato de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

prestación de servicios y en su primer convenio modificatorio, con el objeto de garantizar la revolvencia y, en su caso, reconstitución del Fondo T2/T3; afectación que permanecerá vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del SAPAL a favor del prestador de servicios. También se aprobó solicitar autorización al Congreso del Estado, para que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León realice la afectación de sus ingresos propios del rubro de servicios en los términos ya referidos; así como para que dicho Sistema realice las modificaciones y adecuaciones a la línea de crédito autorizada mediante el decreto número 88, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 185, segunda parte, de fecha 19 de noviembre de 2010.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 28 de mayo de 2015 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 1 de junio del año en curso.

II. Antecedentes

Mediante el citado decreto número 88, se autorizó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León para que contratara con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por la cantidad de \$121'000,000.00 (ciento veintiún millones de pesos 00/100 m.n.), a precios de diciembre de 2007 más el impuesto al valor agregado, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; más las cantidades que se requirieran para el pago de las comisiones de la línea de crédito y el impuesto al valor agregado de éstas.

Three handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los recursos de la citada línea de crédito se destinarían para cubrir como garantía o fuente alterna de pago, contingencias por el equivalente de hasta tres meses el monto del pago de la contraprestación que debía cubrir al ganador de la licitación, conforme al contrato de prestación de servicios que se celebraría para llevar a cabo el proyecto «Acueducto El Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato», descontando la parte proporcional de T1 que el Gobierno del Estado aportará.

En el artículo sexto del citado decreto se autorizó al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para que se constituyera como deudor solidario de las obligaciones crediticias a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y que para tal fin, afectara en garantía, fuente de pago o fuente alterna de pago y transmitiera al fideicomiso que al efecto constituyera o a uno ya constituido, los derechos de cobro y el producto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondieran al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Mediante los decretos número 262, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura y 56, expedido por esta Sexagésima Segunda Legislatura, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado números 88, tercera parte, de fecha 1 de junio de 2012 y 19, de fecha 1 de febrero de 2013, se reformó el artículo octavo del multicitado decreto número 88, a fin de ampliar el plazo para ejercer la autorización.

III. Contenido de la iniciativa

A la documentación que integra la iniciativa, se anexó certificación del punto IV, contenido en el acta de la sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 14 de mayo de 2015; así como la certificación del punto 3 de la reunión extraordinaria del Consejo

Cuatro firmas manuscritas en tinta negra, escritas de manera informal y rápida, que parecen ser de diferentes personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Directivo 2013-2016 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, celebrada el 8 de mayo del año en curso, en la cual se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Autorizar la aportación irrevocable al Fideicomiso SAPAL de recursos económicos propios como garantía y fuente alterna de pago, con el objeto de constituir, mantener, operar, disponer y reconstituir un fondo de garantía revolvente, irrevocable y contingente denominado Fondo T2/T3, hasta por la cantidad de \$62'134,596.00 (sesenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) a precios de mayo de 2011 más el Impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, equivalente a tres meses del pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación pactada más el Impuesto al Valor Agregado en el contrato de prestación de servicios número SAPAL/PS/005/2011, de fecha 14 de octubre de 2011 y su primer convenio modificatorio número SAPAL/PS/005/2011-1 de fecha 18 de junio de 2014 y que estará vigente en tanto existan obligaciones de pago por parte del SAPAL a favor del prestador de servicios.

Segundo. Autorizar la afectación como garantía y fuente alterna de pago de ingresos mensuales propios del rubro de servicios a favor del Fideicomiso SAPAL, hasta por la cantidad de \$20'711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m n) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para mantener un aforo equivalente a un mes de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado pactada en el contrato de prestación de servicios y en su primer convenio modificatorio,

The image shows three handwritten signatures in black ink, located at the bottom right of the page. The signatures are stylized and appear to be initials or names of the signatories.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

con el objeto de garantizar la revolvencia y, en su caso, reconstitución del Fondo T2/T3; afectación que permanecerá vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del SAPAL a favor del prestador de servicios.

Tercero. Autorizar que el Fondo T2/T3 sea entregado a la fiduciaria del Fideicomiso SAPAL para que ésta lo administre, opere y utilice como fuente alterna de pago, en términos de dicho contrato, en razón de que este fondo deberá garantizar única y exclusivamente el pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios y su convenio modificatorio más el Impuesto al Valor Agregado; así como autorizar que el monto hasta por la cantidad de \$20'711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m n) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor sea afectado al Fideicomiso SAPAL, para que éste lo administre, opere y utilice como garantía y fuente alterna de pago, en términos del citado contrato, para garantizar la revolvencia del Fondo T2/T3.

Cuarto. Autorizar al Presidente y al Secretario del Consejo Directivo de dicho organismo a formalizar las modificaciones necesarias y pertinentes a los siguientes instrumentos jurídicos financieros: a) Contrato de prestación de servicios número SAPAL/PS/005/2011, de fecha 14 de octubre de 2011 y su primer convenio modificatorio número SAPAL/PS/005/2011-1 de fecha 18 de junio de 2014, para incluir las adecuaciones que reflejen la constitución del Fondo T2/T3 y la afectación de ingresos mensuales propios del rubro de servicios, hasta por la cantidad de \$20'711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m n) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado y

Three handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar la revolvencia de dicho fondo y que señalen que se utilizará únicamente como garantía y fuente alterna de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios y en su convenio modificadorio, más el IVA correspondiente; b) Línea de crédito, para que ésta garantice exclusivamente, tres meses de pago del componente T1 de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios y en su convenio modificadorio, en el porcentaje equivalente al 44% que le corresponde pagar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, así como para reflejar las demás modificaciones que resulten aplicables conforme a las mismas, previa autorización del ayuntamiento de León, Gto., y del Congreso del Estado; y c) Fideicomiso SAPAL, para regular la constitución, mantenimiento, operación, disposición y reconstitución del Fondo T2/T3 como un fondo revolvente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad de \$62'134,596.00 (sesenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, equivalente a tres meses de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación; asimismo, para que opere y administre la afectación de ingresos mensuales propios del rubro de servicios, hasta por la cantidad de \$20'711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m n), a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar la revolvencia de dicho fondo y que señalen que se utilizará únicamente como garantía y fuente alterna de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación más el IVA correspondiente.

Three handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first is a large, stylized signature, the second is smaller and appears to be 'M.A.', and the third is a simple, vertical signature.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Posteriormente, en la sesión ordinaria celebrada por el ayuntamiento de León, Gto., el 9 de julio de 2015, el cuerpo edilicio aprobó por unanimidad autorizar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León para que realice los actos y gestiones necesarios, a fin de formalizar la modificación al contrato de la línea de crédito contingente, revolvente e irrevocable, que celebró con el Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, de fecha 27 de septiembre de 2013 y en la que el municipio de León, comparece como deudor solidario; todo ello con el único objeto de que el citado crédito garantice exclusivamente hasta tres meses del pago del componente T1 de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios y su convenio modificadorio, en el porcentaje equivalente al 44% que le corresponde pagar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y que equivale a un monto de hasta de \$25'060,574.88 (veinticinco millones sesenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 88/100 m.n.) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones del crédito y el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Autorizar la aportación irrevocable al Fideicomiso SAPAL de recursos económicos propios como garantía y fuente alterna de pago, con el objeto de constituir, mantener, operar, disponer y reconstituir un fondo de garantía revolvente, irrevocable y contingente denominado Fondo T2/T3, hasta por la cantidad de \$62'134,596.00 (sesenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) a precios de mayo de 2011 más el Impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, equivalente a tres meses del pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación pactada más el Impuesto al Valor Agregado en el contrato de prestación de servicios

The image shows three handwritten signatures in black ink, appearing to be official signatures of the representatives mentioned in the text.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

número SAPAL/PS/005/2011, de fecha 14 de octubre de 2011 y su primer convenio modificatorio número SAPAL/PS/005/2011-1 de fecha 18 de junio de 2014 y que estará vigente en tanto existan obligaciones de pago por parte del SAPAL a favor del prestador de servicios

También se integraron a la iniciativa copia del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, de fecha 27 de septiembre de 2013, que celebraron el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y el Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, mismo que fue registrado en su momento en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios; y que fue ratificado, como consta en el instrumento público de fecha 27 de septiembre de 2013, levantado bajo la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto.

De igual forma, obra en el expediente copia del contrato de prestación de servicios número SAPAL/PS/005/2011 y sus anexos, celebrado por la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y la concesionaria del Acueducto del Zapotillo, S.A. de C.V., para la elaboración del proyecto de ingeniería, construcción, equipamiento, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura que consta del Acueducto El Zapotillo- Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato, para la prestación del servicio hidráulico consistente en el suministro de agua en bloque potabilizada a la ciudad de León, Gto., hasta por veinticinco años, que será integrada por una línea de conducción, dos plantas de bombeo, una planta potabilizadora, un tanque regulador en venaderos y un macrocircuito de distribuidor con 10 sitios de entrega en la ciudad de

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya', with decorative flourishes at the beginning and end.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

León, Gto. Asimismo, se incluyó copia del primer convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios SAPAL/PS/005/2011 signado el 18 de junio de 2014, en el que se establece la temporalidad para llevar a cabo los actos y gestiones necesarias a efecto de cambiar la estructura de garantías del proyecto.

Finalmente, se integraron al expediente una relación que contiene el detalle de las inversiones públicas productiva que abarca la solicitud de afectación de recursos; un modelo financiero con estimaciones sobre las capacidades del organismo operador para hacer frente al proyecto; el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2015 del municipio de León, Gto; los estados financieros del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León de 2012 y 2013; y el informe de los auditores del 28 de febrero de 2014; así como el estado que guarda la situación financiera del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León al 31 de diciembre de 2014.

IV. Consideraciones del iniciante

En la iniciativa se refiere que el 27 de septiembre de 2013, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, el Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple y el municipio de León, Gto., como obligado solidario formalizaron el contrato de una línea de crédito contingente, revolvente e irrevocable, a efecto de garantizar el cumplimiento de hasta tres meses de la contraprestación compuesta por las tarifas T1, T2 y T3, más el IVA correspondiente, menos el 56% del componente T1, que le corresponde al Gobierno del Estado de Guanajuato, por medio de la Comisión Estatal del Agua, garantizando el municipio de León, Gto., el cumplimiento de las obligaciones crediticias del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, afectando el 10% de sus participaciones federales presentes o futuras.

The image shows several handwritten signatures in black ink, appearing to be official or personal marks at the end of the document.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se señala que el 14 de octubre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a través del organismo de cuenca Lerma-Santiago-Pacífico otorgó el título concesión número OCLSP-DAPDS-01-11, a favor de la sociedad denominada «Concesionaria Acueducto El Zapotillo, S.A. de C.V.», para la elaboración del proyecto de ingeniería, construcción, equipamiento, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura consistente en el Acueducto Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato, con una capacidad de 5.6 m³/s de agua en bloque potabilizada al municipio de León en el estado de Guanajuato y la preparación de los sitios de conexión a los municipios de los Altos de Jalisco, hasta por 1.8m³/s, por 25 años, que será integrada por la línea de conducción, dos plantas de bombeo, una planta potabilizadora, un tanque regulador en Venaderos y un macrocircuito distribuidor con 10 sitios de entrega en la ciudad de León, Gto.

Al respecto, también el 14 de octubre de 2011, la sociedad denominada «Concesionaria Acueducto El Zapotillo, S.A. de C.V.», la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León suscribieron el contrato de prestación de servicios número SAPAL/PS/005/2011, para la prestación del servicio hidráulico, consistente en la entrega de agua en bloque potabilizada, en la cantidad y calidad especificada en los sitios de entrega. En el mismo se consignó que el monto de inversión total del proyecto asciende a la cantidad de \$7'073,281,875.00 (siete mil setenta y tres millones doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) a precios de mayo de 2011, de conformidad con el fallo del concurso número CNA-SFAPDS-OCLSP-JAL-GTO-10-001-CP y a la proposición económica de la empresa concesionaria, monto del cual, hasta el 49% será cubierto con el apoyo no recuperable, proveniente del Fondo Nacional de Infraestructura.

Three handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El iniciante refiere que una vez realizado el análisis financiero por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, de BANOBRAS, S.N.C., en su calidad de banco agente del financiamiento para llevar a cabo el proyecto y del propio concesionario, se determinó que las participaciones federales que se afectan al pago de la línea de crédito, únicamente garantizan el pago del componente T1 de la contraprestación más el IVA correspondiente. Por tal motivo, se realizó un estudio de los ingresos propios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y se determinó que éstos son suficientes para garantizar los pagos de los componentes T2 y T3 de la contraprestación, considerando viable, constituir, mantener, operar, disponer y reconstituir un fondo de garantía revolvente, irrevocable y contingente de garantía, equivalente a tres meses del pago de dichos componentes de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios y en su primer convenio modificatorio, como garantía y fuente alterna de pago de los componentes T2 y T3.

Derivado de lo anterior, el 18 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y el concesionario suscribieron el primer convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios, para regular la aportación de recursos propios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, necesarios para constituir un fondo de garantía que fuera utilizado como fuente alterna de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación más el IVA correspondiente, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y a favor del prestador de servicios. Asimismo, el 6 de octubre de 2014, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, BANOBRAS, S.N.C., y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, división fiduciaria, celebraron el Fideicomiso SAPAL, en el cual se estableció la afectación de recursos propios del

Una serie de firmas manuscritas en tinta negra, que parecen ser de diferentes personas, escritas en un estilo cursivo y algo desordenado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, para la constitución del Fondo T2/T3, que sirva como garantía y fuente alterna de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación.

De igual manera, se refiere que para garantizar la viabilidad financiera del proyecto BANOBRAS y el concesionario acordaron que para las disposiciones del contrato de crédito diferentes a la primera disposición, la línea de crédito únicamente garantice el importe de tres meses del componente T1 de la contraprestación.

Es así que para cumplir con las obligaciones asumidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, en el primer convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios, éste, así como la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato se obligaron a obtener todas las autorizaciones de los diferentes órdenes de gobierno, así como la modificación de los contratos o convenios en los que fuera parte, con el objeto de:

- a) Constituir, mantener, operar, disponer y reconstituir como garantía y fuente alterna de pago el fondo de garantía revolvente, irrevocable y contingente Fondo T2/T3, equivalente a tres meses del pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación pactada, según la misma deba actualizarse conforme al contrato de prestación de servicios y su primer convenio modificatorio, aportando recursos económicos propios, hasta por la cantidad de \$62'134,596.00 (sesenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

The image shows three handwritten signatures in black ink, appearing to be official signatures of the parties involved in the agreement.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Afectar como garantía y fuente alterna de pago los ingresos mensuales propios del rubro de servicios a favor del Fideicomiso SAPAL, hasta por la cantidad de \$20'711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m n) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para mantener un aforo equivalente a un mes de pago de los componentes T2 y T3 de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios y en su primer convenio modificatorio, con el objeto de garantizar la revolvencia y, en su caso, reconstitución del Fondo T2/T3.

V. Valoración de la iniciativa

De la revisión y análisis de la iniciativa se observa que, efectivamente, del contrato de la línea de crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente en la que el Municipio comparece como deudor solidario, el porcentaje de participaciones federales que se afectan, cubre exclusivamente las obligaciones de pago del organismo operador respecto de la tarifa de inversión en el porcentaje que a éste le corresponde asumir.

Asimismo, de la evaluación sobre las obligaciones adquiridas por el municipio de León en compromisos de carácter crediticio, se observa un aumento en el saldo insoluto por lo que un incremento en el porcentaje afectado para garantizar las obligaciones totales del organismo operador, incidiría en las contingencias financieras del gobierno local dado el monto, perfil y estructura de los compromisos financieros que se han contraído.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. G. S. G.', with a stylized flourish to the right.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, del modelo financiero que se ha presentado con la iniciativa, se observan los flujos estimados para el pago del proyecto que ha considerado el organismo operador, por lo que la constitución de un fondo específico para establecer las previsiones respectivas a fin de hacer frente a los costos fijos de operación, así como a los costos variables de operación, se encuentra dentro de los márgenes financieros estimados. En tal sentido, la mecánica propuesta para disminuir el monto de la línea de crédito contratada y la constitución de un fondo con ingresos propios a efecto de garantizar la revolvencia y, en su caso, reconstitución de un fondo para el pago de las tarifas T2 y T3, se encuentran dentro de las previsiones que el organismo operador ha considerado a efecto de responder a las obligaciones frente al concesionario del proyecto.

Con objeto de estimar el monto de la línea de crédito de acuerdo a las consideraciones que el iniciante presentó y a la documentación aportada por éste, como parte del análisis de la iniciativa se revisó el contrato de prestación de servicios y las cláusulas relativas a los componentes financieros del proyecto, específicamente las Cláusulas Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava.

De acuerdo a la solicitud aprobada por el cuerpo edilicio y a la primera modificación del contrato de prestación de servicios, se requiere que la línea de crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente garantice, exclusivamente, tres meses de pago del componente T1 de la Contraprestación pactada en el porcentaje equivalente al 44% (cuarenta y cuatro por ciento) que le corresponde pagar al organismo operador. En tal sentido, como parte de las consideraciones de evaluación de la iniciativa en revisión, se observa que la solicitud implica

Dos firmas manuscritas en tinta negra, una a la izquierda y una a la derecha, que parecen ser iniciales o nombres abreviados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

específicamente una modificación en el monto de la línea de crédito previamente autorizada.

La cláusula Décima Sexta del contrato de prestación de servicios establece el componente respectivo de la contraprestación y el monto mensual en pesos de mayo de 2011 que corresponde a cada uno de ellos. El componente relativo a la tarifa T1 suma un monto mensual total a precios de 2011 de \$18'985,284.00 (dieciocho millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). De acuerdo con la Cláusula Décima Séptima, primer párrafo, del contrato de prestación de servicios, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato se obliga a pagar hasta el 56% de la tarifa 1 y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León absorberá el 44% restante de este componente de la contraprestación.

Esto es, de acuerdo con las cantidades previamente señaladas que se desprenden del contrato de prestación de servicios y los porcentajes respectivos que absorben como compromiso de pago las partes involucradas, el monto trimestral que corresponde establecer para el cambio respectivo en la línea de crédito en cuenta corriente irrevocable, contingente y revolvente ascendería hasta por \$25'060,574.88 (veinticinco millones sesenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 88/100 m.n.), a precios de mayo de 2011 y actualizable de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. They appear to be initials or names written in a cursive style.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el caso de la determinación del monto para la constitución de un fondo con ingresos propios a efecto de garantizar la revolvencia y, en su caso, reconstitución de un fondo para el pago de las tarifas T2 y T3, se tomaron como referencia, asimismo, los componentes de la tarifa T2, relativos al costo de operación y mantenimiento, así como la tarifa T3, que incluyen el costo variable de operación, que se desprende de la cláusula Décima Sexta del contrato de prestación de servicios, así como las responsabilidades de pago que se contienen en la Cláusula Décima Séptima del contrato de prestación de servicios. Ambos componentes ascienden a un monto mensual hasta por la cantidad de \$20'711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) a precios de mayo de 2011, más el impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y considerando que los recursos crediticios conservarán el destino para el que fueron autorizados originalmente, esto es, para inversión pública productiva, destinada a un proyecto de gran trascendencia para el municipio de León, Gto., al tener como finalidad cumplir de manera eficiente con la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, quienes integramos esta Comisión estimamos procedente autorizar la reforma que se propone.

Asimismo se reitera la recomendación al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, a efecto de restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos adquiridos por la contratación de la línea de crédito.

Two handwritten signatures in black ink are present at the bottom right of the page. The first signature is a large, stylized cursive mark, and the second is a smaller, more compact signature.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política Local; 12, fracción V y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se **reforman** los artículos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo; y se **adicionan** los artículos Undécimo y Duodécimo del decreto número 88, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 185, segunda parte, de fecha 19 de noviembre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo Primero.** Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por la cantidad de \$25'060,574.88 (veinticinco millones sesenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 88/100 m.n.) a precios de mayo de 2011, más el Impuesto al Valor Agregado, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones de la línea de crédito y el Impuesto al Valor Agregado de éstas; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The largest signature is on the left, followed by a smaller one in the middle, and another on the right.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. La línea de crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para cubrir como garantía hasta tres meses de pago del componente T1 de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios y su convenio modificatorio en el porcentaje equivalente al 44% que le corresponde pagar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Artículo Tercero. La línea crédito materia del presente decreto permanecerá vigente en tanto existan obligaciones a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a favor del prestador de servicios y de la institución de banca múltiple con la que se tiene contratada dicha línea de crédito, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren con la institución acreditante.

Artículos Cuarto y Quinto. ...

Artículo Sexto. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, para que se constituya como deudor solidario de las obligaciones crediticias a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y que para tal fin, afecte en garantía, fuente de pago o fuente alterna de pago y transmita al fideicomiso que al efecto constituya o a uno ya constituido, los derechos de cobro y el producto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, exclusivamente por el monto correspondiente por hasta tres meses de pago del 44% de componente T1 de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios, inscribiendo tal afectación en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo

Four handwritten signatures in black ink, appearing to be official signatures of the representatives of the Ayuntamiento del Municipio de León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León para que afecte y transmita, como garantía y fuente alterna de pago, ingresos mensuales propios del rubro de servicios a favor del FIDEICOMISO SAPAL, hasta por la cantidad de \$20,711,532.00 (veinte millones setecientos once mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) a precios de mayo de 2011, más el impuesto al Valor Agregado y actualizable periódicamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para mantener un aforo equivalente a un mes de pago de los componente T2 y T3 de la contraprestación más el Impuesto al Valor Agregado pactada en los términos del contrato de prestación de servicios y en su primer convenio modificatorio, con el objeto de garantizar la revolvencia y, en su caso, reconstitución del fondo T2/T3. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a favor del prestador de servicios.

Artículos Octavo a Décimo. ...

Artículo Undécimo. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León remitirá al Congreso del Estado dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de las modificaciones que al efecto se realicen en el contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately four distinct signatures, some appearing to be initials or short names, and others being more elaborate cursive signatures.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Duodécimo. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y el ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, contarán con un plazo de diez meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los actos jurídicos y administrativos correspondientes, de lo contrario las autorizaciones contenidas en el presente decreto quedarán sin efecto. »

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, para los efectos conducentes.

Three handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located in the lower right quadrant of the page.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 17 de agosto de 2015
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

A stylized signature consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

A cursive signature that appears to read 'Ma. Guadalupe Sánchez Centeno'.

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

A signature with a large, sweeping loop on the left side and several vertical strokes on the right.

Dip. Francisco Flores Solano

Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo

 A signature consisting of several intersecting lines, including a prominent horizontal line and a diagonal line crossing it.

Dip. Francisco Javier Contreras Ramírez

Esta hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de reformar el decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 185, segunda parte, de fecha 19 de noviembre de 2010.